

de Carne de las Carnicerías de esta Ciudad, y de las
Carres de la Universidad de ella esta Ciudad, no se
debe cobrar por el que abiere su tienda de Carnicería
en su compra y de la tienda de esta Ciudad
de la Casa de esta Ciudad, y de las facultades
dey para su compra, se vayan acordando, y pro-
veyendo, acordaron, y mandaron, y nombraron, y
nombraron, y su Administrador de esta Ciudad
de Sebastián de Murcia Ocho de esta Ciudad, a quien se
aguarda para su aceptación y juramento, y se
le dio para su contrato un escrito firmado
y rubricado y sellado por los señores
Alcaldes, y Aljaraque de esta Ciudad, para que dicho ad-
ministrador de esta Ciudad primero de tenerse pro-
ximo que vendra de cinquenta y tres por cada libro
de esta Ciudad de vino blanco y vinagre a los pre-
cios que se le da, vendiendo en dicho libras los
encomendados y de los de esta Ciudad, con condi-
ción y cantidad preciosa de sus cosas, y de
ellos anotando el día, mes, y año de cada una de
ellas, vendiendo y qualquier de los de qualesquiera
de los que cobrase según y como que arriba
previene y en suma, vendiendo la quinta de
esta Ciudad para donde siempre que se mande
de por este Ayuntamiento, quien se acuerda con
las facultades para comprar, y arrendar,
de esta Ciudad, o de esta Ciudad, admi-
nistración con causa de ella, siempre
que comparezca de parte de esta Ciudad
y fama al administrador que se puse en su

